



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2604-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mauricio Sahuí Rivero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Eliminar el requisito de probar que el promovente actuó con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, tratándose de la imposición de la multa.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO DE COMERCIO</p> <p>Artículo 1097.- <i>El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la parte promovente, que no exceda del equivalente de cien días de salario mínimo vigente en el lugar en que se desahogue el procedimiento.</i></p> <p>Artículo 1344. ...</p> <p>...</p> <p><i>Si se trata del vencido o de aquella parte que no obtuvo todo lo que pidió, con independencia de los agravios que se expresen en la apelación de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, deberá expresar en los agravios en contra de la sentencia que resolvió el Juicio de qué manera trascendería al fondo del asunto el resarcimiento de la violación a subsanar.</i></p> <p>Tratándose de la parte que obtuvo todo lo que pidió, aún y cuando no sea necesario que apele en contra de la sentencia definitiva, deberá expresar los agravios en contra de las resoluciones que</p>	<p>Decreto por el que se deroga el artículo 1097; así como el párrafo tercero del numeral 1344 del Código de Comercio, y se reforma el párrafo cuarto de éste</p> <p>Único. Se deroga el artículo 1,097 del Código de Comercio, se deroga el párrafo tercero y se reforma el cuarto del 1,344, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1097 (Derogado)</p> <p>Artículo 1344. ...</p> <p>...</p> <p>(Derogado)</p> <p>Tratándose de la parte que obtuvo todo lo que pidió, aún y cuando no sea necesario que apele en contra de la sentencia definitiva, deberá expresar los agravios en contra de las resoluciones que</p>



fueron motivo del recurso de apelación preventiva de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, *manifestando de qué manera trascendería al fondo del asunto el resarcimiento de la violación a subsanar*, a efecto de que el tribunal de alzada proceda a estudiarlas.

...

...

...

fueron motivo del recurso de apelación preventiva de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, a efecto de que el tribunal de alzada proceda a estudiarlas.

...

...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

KJL